PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE NOVIEMBRE DE 2009	Suplemento 7015 J

No. 25918

RESOLUCIÓN

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 34, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; 2 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO; Y 3, 8 Y 12 FRACCIÓN XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Secretario de Gobierno, Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, en representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio SG/0453/2009, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los Municipios de Cárdenas y Huimanguillo, afectados por la presencia del Frente Frío No. 9, provocando lluvias extremas e inundaciones atípicas.

SEGUNDO. Que el 3 de noviembre de 2009, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, declaró, por conducto de su

titular y previa opinión de la CONAGUA, en emergencia a los Municipios de Huimanguillo y Cárdenas del estado de Tabasco, por la ocurrencia de lluvias severas los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2009.

TERCERO. Que en alcance al escrito anterior, el 5 de noviembre de 2009, el Gobernador del Estado de Tabasco, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, mediante oficio sin número, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para 3 municipios, Comalcalco, Cunduacán y Paraíso afectados por la presencia del Frente Frío No. 9 ocasionando lluvias extremas e inundaciones atípicas.

CUARTO. Que el 11 de noviembre de 2009, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, declaró, por conducto de su titular, en emergéncia a los municipios de Comalcalco, Cuanduacán y Paraíso del estado de Tabasco, por la ocurrencia de lluvias severas el día 1° de noviembre de 2009.

QUINTO. Que las lluvias provocadas por el Frente Frío No. 9 ocasionaron inundaciones atípicas también en el Municipio de Jalpa de Méndez afectando a 3 de sus localidades.

SEXTO. Que el 21 de noviembre de 2009, el Gobernador del Estado declaró a los municipios de Cárdenas, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Jalpa de Méndez y Paraíso del estado de Tabasco en emergencia, señalando las áreas afectadas y estableciendo medidas de seguridad para contrarrestar la difícil situación por la que atraviesan sus habitantes.

SÉPTIMO. Que la situación por la que atraviesan la población que habita en las áreas afectadas es de notable incertidumbre ante la pérdida de su patrimonio y documentos personales, tales como copias certificadas de sus actas de nacimiento o matrimonio, constancias y certificados de estudios o títulos de propiedad de sus bienes muebles o inmuebles.

OCTAVO. Que es responsabilidad del Estado coadyuvar con la población afectada para recuperar sus documentos importantes para el ejercicio de sus derechos y desarrollo pleno; por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 34 del Código Fiscal del Estado, se emite la presente Resolución de carácter general para conceder exenciones al pago de contribuciones que hacen los particulares por concepto de certificaciones de actas de nacimiento, defunción, supervivencia, matrimonio y divorcio; legalización de firmas autógrafas en documentación de alumnos de bachillerato o equivalentes o estudios superiores, así como adhesión de apostilla tratándose de documentos expedidos por instituciones o autoridades educativas; reposición de licencias de conducir; certificación de documentos catastrales; certificación de documentos escolares; obtención de duplicado de certificado de educación primaria, secundaria, educación media superior y superior; expedición de constancia o certificación de estudios parciales de educación media superior y superior; reposición de boletas oficiales de educación primaria y secundaria; reposición de formatos de certificados de terminación de estudios de educación primaria, secundaria, media superior y superior; reposición de diploma de educación, secundaria y media superior u otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE OTORGAN EXENCIONES AL PAGO DE CONTRIBUCIONES COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES VII Y VIII, 56 FRACCIONES III, V, VI Y VII, 57 FRACCIÓN I, 60 FRACCIONES XIV, XX Y XXI 61, 66 FRACCIÓN IV, 68 FRACCIONES IV Y VI Y 71 FRACCIONES VII, XIII, XVI Y XVIII INCISOS A) Y D) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERO. Se exime por una sola ocasión a los contribuyentes de la obligación de pago de los siguientes derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco:

a) Por las certificaciones de actas de reconocimiento, nacimiento, defunción, supervivencia, matrimonio y divorcio. La exención en este rubro se hará sólo por una certificación de cada acta por persona;

b) Por la legalización de firmas autógrafas en documentación de alumnos de bachillerato o equivalentes o estudios superiores, así como adhesión de postilla tratándose de documentos expedidos por instituciones o autoridades educativas;

c) Por el registro de obra nueva. La exención en este rubro se hará únicamente si el contribuyente comprueba la pérdida total de su vivienda con motivo de la emergencia a que se refieren los considerando de la presente Resolución;

d) Certificados de no propiedad que se soliciten para efecto de tramitar algún crédito para la liquidación de la vivienda;

e) Certificado de libertad o existencia de gravamen con o sin certificación de superficie, por predio;

f) Por búsqueda y libramiento de testimonio de escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

g) Por reposición de licencias de conducir;

h) Por certificación de documentos catastrales;

i) Por la reposición de cualquier documento que ampare el registro para que circule legalmente en la vía pública.

j) Por baja de vehículos de servicio particular por destrucción o pérdida total con motivo de la emergencia a que se refieren los considerando de la presente Resolución;

k) Por certificación de documentos escolares;

l) Por duplicado de certificado de educación primaria, secundaria, educación media superior y superior;

m) Por expedición de constancia de educación media y superior; por certificación de estudios parciales de educación media superior y superior;

n) Por reposición de boletas oficiales de educación primaria y secundaria; y

o) Por reposición de diploma de educación secundaria y media superior así como capacitación para el trabajo.

SEGUNDO. Durante la vigencia de la presente Resolución, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto del inciso j) del resolutivo anterior, estarán exentos de presentar la documentación comprobatoria a que se refiere el artículo 8 último párrafo de la Ley de Hacienda del Estado.

TERCERO. Las exenciones señaladas en esta Resolución se otorgarán a todas aquellas personas que sufrieron afectaciones con motivo de las inundaciones ocurridas los días 31 de octubre y 01 de noviembre del año en curso, para lo cual, deberán hacer el trámite de forma personal y acreditar mediante documento que legalmente expida la autoridad municipal de su localidad, que habitan en las zonas

señaladas como afectadas en la Declaratoria de Emergencia a que se hace referencia en el capítulo de considerandos.

CUARTO. Para los efectos de esta Resolución se consideran áreas afectadas del estado de Tabasco, las señaladas en el Acuerdo mediante el cual se emitió la Declaratoria de Emergencia a que se hace referencia en el capítulo de considerandos y las que así califique la Dirección General de Protección Civil del Estado.

QUINTO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo para la aplicación e interpretación de la presente Resolución así como para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y concluirá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO AL 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MANUEL SAIZ PINEDA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO

TABASCO

Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.